

RESOLUCIÓN 04-01-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que "Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."

Que es competencia de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elaborar el "Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico" y someterlo a consideración y aprobación del CONATEL.

Que la administración del espectro radioeléctrico perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos: a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico y, b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones en el Ecuador.

Que el "Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico" es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiocomunicaciones.

Que el "Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico" es un documento que requiere ser modificado continuamente, a fin de establecer condiciones adecuadas en la administración de espectro radioeléctrico para la incorporación de avances tecnológicos y nuevos servicios de radiocomunicaciones.

Que el "Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico" es una de las herramientas indispensables de las que debe disponer el Organismo Regulador de las Telecomunicaciones para proceder a la adecuada y eficaz gestión del Dominio Público Radioeléctrico.

Que es competencia del CONATEL aprobar el contenido del "Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico", toda vez que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones como responsable legal de elaborarlo lo creyere conveniente.

Que según el "Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico" los segmentos para que operen sistemas de telefonía móvil celular son 824-849 MHz. y 869-894 MHz.

Que el 3 de abril del 2003 se suscribió el Contrato de Concesión para la prestación de servicios móviles avanzados, con el cual el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorga a favor de la Compañía de Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S. A. la explotación de la banda C-C' (1895-1910 MHz y 1975-1990 MHz).



Que el artículo 8 del Reglamento para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, establece que el espectro radioeléctrico de frecuencias esenciales para el SMA, de acuerdo con las recomendaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y el "Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico", es subdividido en las siguientes bandas: 824 - 849 MHz, 869 - 894 MHz, 1.710 - 2.025 MHz y 2110 - 2200 MHz.

Que mediante Resolución 535-31-CONATEL-2002 del 5 de noviembre del 2002, el CONATEL aprobó las "Políticas para acceso al título habilitante de Servicios Móviles Avanzados y frecuencias esenciales correspondientes", para las operadoras del servicio de telefonía móvil celular, por razones de competencia.

Que es necesario generalizar las bandas asignadas al Servicio de Telefonía Móvil Celular y al Servicio Móvil Avanzado, con el objeto de armonizar la prestación de estos servicios y promover la evolución de los sistemas actuales hacia las tecnologías de tercera generación.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

ARTICULO UNO. Modificar la nota EQA.145, de acuerdo con el siguiente texto:

"EQA.145: En las bandas 824 - 849 MHz. y 869 - 894 MHz., atribuidas a los servicios FIJO y MÓVIL, operan los Servicios de Telefonía Móvil Celular y Servicio Móvil Avanzado."

ARTICULO DOS. Modificar la nota EQA.175, de acuerdo al siguiente texto:

"EQA.175: Las bandas de 1.710 - 1.885 MHz., atribuida a los servicios FIJO y MÓVIL, se reserva para introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales - 2000 (IMT - 2000) conforme la NOTA 5.384A del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias (reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT) o Servicios de Comunicación Personal. En esta banda operan los Servicios de Telefonía Móvil Celular y Servicio Móvil Avanzado."

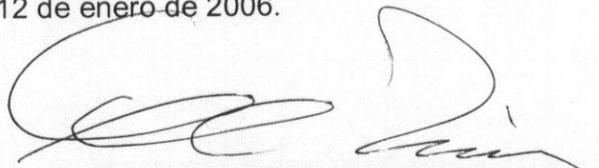
ARTICULO TRES. Modificar la nota EQA.180, de acuerdo al siguiente texto:

"EQA.180: Las bandas de 1.885 - 2.025 MHz. y 2.110 - 2.220 MHz., atribuida a los servicios FIJO y MOVIL, se reserva para introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales - 2000 (IMT - 2000) conforme la NOTA 5.388 del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias (reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT), o Servicios de Comunicación Personal en la primera banda. En esta banda operan los Servicios de Telefonía Móvil Celular y Servicio Móvil Avanzado."



La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese al Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, 12 de enero de 2006.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. DAVID SPERBER VILHELM
SECRETARIO DEL CONATEL AD-HOC